

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-366/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA TLAPACOYAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 16 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:
IEEPCO o INSTITUTO:
CONSTITUCIÓN FEDERAL:
CONSTITUCIÓN LOCAL:
LIPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2322/2018 el 23 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/321/2019, el 23 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha 07 de octubre de 2019, recibido en este instituto el 08 de octubre del 2019, el C. Alfredo Ricardez Ortiz en su carácter de Agente de Policía de la población de Agua Blanca, perteneciente al Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, presentó inconformidad en contra del Presidente Municipal de Santa Ana Tlapacoyan por no permitir la participación de las tres agencias pertenecientes a dicho municipio.
- V. **Informe de fecha de elección.** Mediante escrito presentado el 15 de octubre de 2019 en la oficialía de partes de este Instituto, el Presidente municipal de Santa Ana Tlapacoyan,

informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su elección, a su vez hizo extensiva la invitación para hacer acto de presencia en dicho evento.

- VI. Documentación de elección.** Mediante oficio número MSAT/161019, recibido en este Instituto el 07 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Ana Tlapacoyan, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

- 
1. Original del acta de asamblea general comunitaria de ciudadanos de fecha 16 de octubre de 2019,
 2. Copia Certificada del escrito de la convocatoria.
 3. Copia simple de la lista de asistencia, en la cual eligieron a sus autoridades para el periodo 2020-2022
 4. Originales de las constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos.
 5. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía de las y los concejales electos.
 6. Copia simple de la integración del cabildo 2020-2022.

De dicha documentación se desprende que el día 16 de octubre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Instalación legal de la asamblea general comunitaria.
2. Nombramiento de la mesa de debates.
3. Elección del Presidente Municipal.
4. Elección del Síndico Municipal.
5. Elección de la Regiduría de Hacienda.
6. Elección de las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Agricultura.
7. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

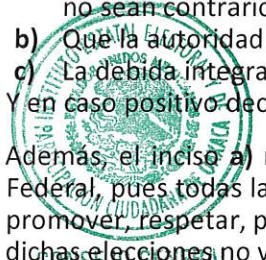
SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

 CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2019, en el municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en funciones convoca a la Asamblea de elección, en caso de no hacerlo, quien puede convocar es el Alcalde Municipal;
- II. La convocatoria se hace pública por micrófono;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio y habitantes de la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea electiva se celebra en la explanada municipal ubicada en la localidad de Santa Ana Tlapacoyan, Oaxaca;
- V. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal;
- VI. Instalada la Asamblea, de manera directa se nombra una Mesa de los Debates que conduce la elección. Las candidatas y candidatos se presentan por ternas y la ciudadanía emite su voto en pizarrón;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, todas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta acta de la Asamblea de elección en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firman el Ayuntamiento municipal, la mesa de los debates y todas las personas asistentes; y La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 16 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, conforme a su sistema normativo la autoridad municipal en funciones convocó a la ciudadanía por medio de perifoneo a participar en la elección de las nuevas autoridades, quienes fungirán durante el periodo 2020-2022. El día 16 de octubre de 2019 en la comunidad se llevó a cabo la asamblea, el cual inició con verificación de asistencia, asistiendo aproximadamente 500 personas estableciendo el quórum legal, de acuerdo a la lista acudieron 222 personas y se desprende la participación de 126 mujeres y 96 hombres; consecuentemente se instaló legalmente la asamblea; posteriormente, designaron a las y los integrantes de la mesa de los debates misma que por acuerdo de la mayoría de los ciudadanos determinaron que fuera de forma directa conformándose por una presidenta, un secretario y tres escrutadores.

A continuación, conforme al tercer, cuarto y quinto punto del orden del día, se realizó el nombramiento de las y los concejales; porque la Asamblea General Comunitaria aprobó, que las candidatas y los candidatos se presentan por ternas, de igual manera se determinó que la votación se realizara abierta y de manera personal, en el cargo para la presidencia cada uno de los candidatos expone al pueblo sus proyectos de trabajo, tradicionalmente no se eligen a los suplentes que integren al cabildo; Posteriormente, las y los asambleístas, emitieron su votación como se describe a continuación:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	FILIBERTO CRISTINO VELÁSQUEZ HEREDIA	181
SÍNDICO MUNICIPAL	INOCENTE RAMÍREZ VARGAS	83
REGIDORA DE HACIENDA	DIANA ESTELA ZARATE ARREOLA	60
REGIDOR DE OBRAS	FAUSTINO LUIS RODRÍGUEZ	78
REGIDORA DE EDUCACIÓN	NAYELI ARANGO LABARIEGA	41
REGIDORA DE SALUD	PETRA ISARIO BLANCO	42
REGIDOR DE AGRICULTURA	AQUILINO GÓMEZ VELÁZQUEZ	37

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	
PRESIDENTE MUNICIPAL	FILIBERTO CRISTINO VELÁSQUEZ HEREDIA	

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
SÍNDICO MUNICIPAL	INOCENTE RAMÍREZ VARGAS
REGIDORA DE HACIENDA	DIANA ESTELA ZARATE ARREOLA
REGIDOR DE OBRAS	FAUSTINO LUIS RODRÍGUEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	NAYELI ARANGO LABARIEGA
REGIDORA DE SALUD	PETRA ISARIO BLANCO
REGIDOR DE AGRICULTURA	AQUILINO GÓMEZ VELÁZQUEZ

*Cabe resaltar que, de la revisión de las credenciales de elector, se observó que el nombre correcto del Regidor de Agricultura es: Aquilino Gómez Velázquez, por ello, al devenir la información de un documento oficial se asienta con ese nombre en el presente Acuerdo.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintitrés horas del 16 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, del acta de Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, originales de constancia de origen y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Diana Estela Zarate Arreola** como Regidora de Hacienda propietaria, **Nayeli Arango Labariega** como Regidora de Educación y **Petra Isario Blanco** como Regidora de Salud propietaria.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana Tlapacoyan, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** De las constancias que obran en el expediente de elección, se encuentra un escrito de fecha 7 de octubre de 2019, recibido en este instituto el 08 de octubre del presente año, por medio del cual, el ciudadano Alfredo Ricárdez Ortiz, en su carácter de Agente de Policía de Agua Blanca, presentó un escrito de inconformidad en contra del Presidente Municipal de Santa Ana Tlapacoyan, al no permitir a las tres Agencias pertenecientes a dicho Municipio participar en las elecciones para nombrar a la nueva autoridad Municipal, solicitando la improcedencia e ilegalidad del nombramiento de las autoridades.


Para esto, anexó a su escrito de inconformidad copia simple del acta de sesión ordinaria celebrada el dos de octubre del 2019; donde establecen la forma de participación de las Agencias en la elección de la administración 2020-2022, llegando a un acuerdo entre el Ayuntamiento y los representantes de las Agencias, que únicamente estarían como observadores.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
Por esta razón, para la elaboración del presente dictamen se realizó un análisis del método normativo del municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, la solución no puede consistir en maximizar exclusivamente la tutela de los derechos de una comunidad, sino que necesariamente se requiere el consenso de todas las comunidades indígenas involucradas, con la finalidad de salvaguardar los derechos colectivos en tensión o conflicto, ya que al tratarse de relaciones de horizontalidad entre comunidades (sea una cabecera municipal, una agencia o cualquier otra), no es permisible maximizar la autonomía de una sin considerar la afectación que ello tiene respecto a la autonomía de otra, por lo que se debe procurar su optimización en la mayor medida.

Bajo un enfoque intercultural, se debe decir que las autoridades del municipio que nos ocupa siempre han sido electas por la comunidad de Santa Ana Tlapacoyan (cabecera municipal), asimismo, las Agencias Municipales, de manera autónoma y sin intervención de la cabecera elige a sus Autoridades municipales.

En consecuencia, en el municipio en estudio existen regímenes o sistemas normativos diferenciados y autónomos entre sí, mismo que, bajo el principio de reciprocidad se venían respetando; esto es, la cabecera elegía a sus autoridades quienes eran respetadas por las Agencias Municipales y por su parte, ésta elegía a sus autoridades locales, quienes son respetados por la Cabecera municipal.

Por todo ello, este Consejo General, estima que debe prevalecer la validez de la elección que se analiza, pues es acorde con los derechos indígenas constitucional y convencionalmente reconocidos y tutelados.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Ana Tlapacoyan, Oaxaca, realizada mediante asamblea

general comunitaria de fecha 16 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	FILIBERTO CRISTINO VELÁSQUEZ HEREDIA
SÍNDICO MUNICIPAL	INOCENTE RAMÍREZ VARGAS
REGIDORA DE HACIENDA	DIANA ESTELA ZARATE ARREOLA
REGIDOR DE OBRAS	FAUSTINO LUIS RODRÍGUEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	NAYELI ARANGO LABARIEGA
REGIDORA DE SALUD	PETRA ISARIO BLANCO
REGIDOR DE AGRICULTURA	AQUILINO GÓMEZ VELÁZQUEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Ana Tlapacoyan, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto del Secretario Ejecutivo de este Instituto, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

